



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO
DE
ABOGADA**

**CASO DE ESTUDIO
ACCIÓN DE PROTECCIÓN POR DISCRIMINACIÓN EN LA
EDUCACIÓN DE UNA NIÑA TRANSGÉNERO**

**AUTOR
AMIRA ARELI DUARTE FRANCO**

**GUAYAQUIL
AÑO 2025**

CERTIFICADO DE SIMILITUD



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

DUARTE FRANCO AMIRA ARELI



firmado electrónicamente por:
PAOLA ALEJANDRA
ARGUELLO PAREDES
validar únicamente con FirmEC

3%

Textos sospechosos

1%

Similitudes

0% similitudes entre comillas

0% entre las fuentes mencionadas

1% Idiomas no reconocidos

27% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: DUARTE FRANCO AMIRA ARELI.pdf

ID del documento: d0c7f371279e86a3766075278466d84fd0ef04f1

Tamaño del documento original: 265,42 kB

Depositante: Federico Varas Chiquito

Fecha de depósito: 18/8/2025

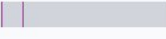
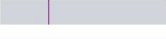
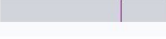
Tipo de carga: interface

fecha de fin de análisis: 18/8/2025

Número de palabras: 3935

Número de caracteres: 27.489



Fuentes con similitudes fortuitas				
Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 repositorio.uti.edu.ec El libre desarrollo de la personalidad de las personas tra... https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/5912	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (21 palabras)
2	 www.corteconstitucional.gob.ec Sentencia 95-18-EP/24 - Corte Constitucional ... https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-95-18-ep-24/	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (25 palabras)
3	 Documento de otro usuario #2f93d Viene de de otro grupo	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (11 palabras)
4	 ddd.uab.cat https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2020/224933/TFG_larroyoduenas_1.pdf	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (10 palabras)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado AMIRA ARELI DUARTE FRANCO, declaro bajo juramento, que la autoría del presente Caso de Estudio, ACCIÓN DE PROTECCIÓN POR DISCRIMINACIÓN EN LA EDUCACIÓN DE UNA NIÑA TRANSGÉNERO, corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)

Firma:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Amira Areli Duarte Franco', written over a series of overlapping loops.

AMIRA ARELI DUARTE FRANCO

C.I. 1250456819

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil y a sus docentes, quienes con su conocimiento, disciplina me brindaron las herramientas necesarias para crecer como persona y como profesional del Derecho. Cada enseñanza recibida ha marcado mi formación, y este logro académico también es reflejo de la labor comprometida de quienes me guiaron.

De igual forma dedico también este trabajo con el más profundo amor y gratitud a mis padres, Juvenal Duarte Arreaga y Amira Franco Muñoz, quienes con esfuerzo, sacrificio y dedicación me brindaron las herramientas necesarias para alcanzar esta meta. Mi padre, con su ejemplo de trabajo constante y su apoyo económico incondicional, me demostró que los sueños pueden cumplirse cuando se lucha por ellos. Mi madre, con su cariño, palabras de aliento y fortaleza, me enseñó que la fe y el amor son el motor que impulsa a superar las adversidades. Sin ustedes, este logro no tendría sentido, es reflejo de su entrega como padres.

A mis hermanos, Ricardo Rodríguez Franco y Alex Duarte Franco, quienes fueron mis compañeros de camino, apoyándome en cada etapa, compartiendo conmigo esfuerzos, alegrías y desafíos. Extiendo este reconocimiento a toda mi familia, quienes de distintas maneras me ofrecieron palabras de ánimo, comprensión y motivación para seguir adelante en este trayecto académico.

Dedico también este logro a Dios, fuente de sabiduría, fortaleza y guía en cada paso que he dado. A Él confío cada triunfo y cada lección aprendida, pues me ha permitido mantenerme firme, incluso en los momentos más difíciles.

Finalmente, de manera muy especial, dedico estas páginas a mi prometido, Jeremy Silva Castro, quien ha sido mi compañero de vida y el mayor soporte en este proceso. Su paciencia, amor incondicional y confianza en mis capacidades han sido fundamentales para no rendirme, recordándome siempre que con esfuerzo y perseverancia todo es posible.

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, institución que me abrió las puertas y me permitió formarme no solo como estudiante, sino también como profesional del Derecho. A cada uno de sus docentes, quienes con paciencia, vocación y compromiso compartieron sus conocimientos y experiencias, les debo parte esencial de este logro. Sus enseñanzas, orientaciones y valores sembrados en mí quedarán como una guía permanente para mi futuro desempeño académico y profesional.

Agradezco profundamente a mi familia, porque sin ellos este sueño no habría sido posible. A mis padres, Juvenal Duarte Arreaga y Amira Franco Muñoz, quienes con esfuerzo y sacrificio constante me brindaron apoyo económico, moral y emocional en cada etapa de este camino. Ellos son el ejemplo de entrega, amor y perseverancia que me ha motivado a mantenerme firme y a no desistir a pesar de las dificultades. A mis hermanos, Ricardo Rodríguez Franco y Alex Duarte Franco, que fueron compañeros inseparables en este trayecto, brindándome su ayuda, compañía y respaldo incondicional. Extiendo también mi gratitud a toda mi familia, que con palabras de ánimo, gestos de cariño y confianza en mis capacidades, hicieron más ligero este camino.

No puedo dejar de reconocer el apoyo de mis mejores amigas, Niurka, Ninoshka y Daniela, quienes con sus palabras correctas me brindaron fuerza e inspiración en momentos cruciales. Así también, a mis compañeras de universidad y ahora amigas del alma, Viviana, Paula, Dayanna y Roxana, quienes estuvieron presentes en los momentos académicos más exigentes y también en los personales, haciendo de este proceso una experiencia no solo de aprendizaje, sino también de amistad, unión y crecimiento humano.

De igual manera, agradezco los momentos de dispersión y entretenimiento que encontré en mis streamers favoritos: El Mariana, Janpar y Bycristhian, quienes de manera indirecta formaron parte de este trayecto. Sus transmisiones fueron un espacio de alivio, risas y compañía que me permitieron liberar el estrés y continuar con más energía y motivación en la realización de mis trabajos académicos.

Finalmente, agradezco profundamente a Dios, quien en cada momento me dio fuerza, claridad y esperanza. Sin su guía y bendición, este logro no tendría el mismo sentido. Y de manera muy especial, a mi prometido, Jeremy Silva Castro, quien ha sido mi compañero de vida, mi apoyo incondicional y mi mayor pilar. Su amor, paciencia y confianza en mí han sido la base que me sostuvo en los días más difíciles y la inspiración que me impulsó a seguir adelante hasta alcanzar esta meta..

INDICE GENERAL

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
1.	Identificación de las partes procesales y autoridad competente.....	1
2.	Sujeto que promueve la acción y lugar de la controversia.....	1
3.	Narración ordenada de los hechos relevantes.....	1
4.	Interpretación crítica del conflicto.....	2
5.	Objetivos de la investigación.....	2
6.	Preguntas de investigación.....	2
7.	Caso a analizar.....	3
8.	Materia jurídica.....	4
II.	ANÁLISIS.....	5
1.	Descomposición del problema.....	5
2.	Perspectivas del análisis jurídico.....	6
3.	Solución jurídica propuesta.....	7
4.	Análisis en base a las preguntas:.....	7
	Pregunta 1: ¿Cuáles son los derechos constitucionales que pueden verse vulnerados por la negativa a usar el nombre social y la exigencia de informes médicos?.....	8
	Pregunta 2: ¿Constituye dicha negativa una vulneración de los derechos fundamentales de la niña?.....	8
	Pregunta 3: ¿Cuál es la responsabilidad del Distrito de Educación en la prevención y corrección de actos discriminatorios en el ámbito escolar?.....	9
	Pregunta 4: ¿Hubo afectación al debido proceso en las instancias judiciales previas?.....	10
	Pregunta 5: ¿Qué fundamentos jurídicos sustentan las posiciones divergentes expresadas en los votos salvados?.....	10
III.	PROPUESTA.....	12
1.	Identificación y protección del derecho a la identidad y uso del nombre social	12

2. Evaluación y fortalecimiento del rol del Distrito de Educación en la prevención de actos discriminatorios.....	12
3. Mecanismos para garantizar el debido proceso y tutela judicial efectiva (relacionado con el objetivo general)	13
4. Propuestas complementarias para garantizar acompañamiento integral y educación inclusiva.....	14
5. Pretensión específica y vía legal recomendada	14
IV. CONCLUSIONES	15
Cumplimiento de los objetivos planteados:.....	15
Resultados del análisis:.....	15
Aplicación práctica de los resultados:	16
Recomendaciones y sugerencias:	16
V. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	18

I. INTRODUCCIÓN

1. Identificación de las partes procesales y autoridad competente

En el presente caso, la acción de protección fue interpuesta por la Defensoría del Pueblo del Ecuador en representación del padre y la madre de una niña menor de edad. La acción está dirigida contra una Unidad Educativa y el Distrito de Educación correspondiente, quienes son los demandados. El trámite se sustancia ante la Corte Constitucional de Ecuador, última instancia en revisión de la negativa de la acción de protección en las dos primeras instancias judiciales.

2. Sujeto que promueve la acción y lugar de la controversia

La Defensoría del Pueblo actúa como legitimado activo para la protección de derechos colectivos e individuales difusos, promoviendo la acción en favor de la niña y sus padres. La controversia se desarrolla en el ámbito de una institución educativa localizada en la jurisdicción del Distrito de Educación correspondiente, en territorio ecuatoriano.

3. Narración ordenada de los hechos relevantes

Los padres de una niña en proceso de congruencia de género presentaron la acción de protección, argumentando que la Unidad Educativa se negó a utilizar el nombre social que corresponde a la identidad de género de la menor. Además, la institución habría exigido informes médicos para justificar su identidad, afectando su derecho a la intimidad y dignidad. A pesar de que el Distrito de Educación emitió recomendaciones para proteger los derechos de la niña, la escuela no adoptó medidas efectivas para prevenir actos discriminatorios o proveer acompañamiento emocional y pedagógico. La acción de protección fue inicialmente negada, por lo que la Defensoría interpuso una acción extraordinaria ante la Corte Constitucional alegando vulneraciones al debido proceso y a varios derechos fundamentales de la niña.

4. Interpretación crítica del conflicto

Este caso plantea un conflicto jurídico central sobre la protección y reconocimiento de los derechos fundamentales a la identidad, igualdad, educación no discriminatoria y debido proceso en el contexto de la identidad de género en el sistema educativo ecuatoriano. La negativa de la institución educativa y la omisión del Distrito de Educación evidencian fallas en la garantía integral de derechos de niñas y niños en contextos vulnerables. Además, el rechazo judicial en instancias anteriores refleja un posible déficit en la tutela efectiva y en el análisis integral de los derechos constitucionales involucrados.

5. Objetivos de la investigación

Objetivo General:

Analizar las vulneraciones a los derechos constitucionales y la efectiva tutela judicial en el caso de una niña transgénero cuya identidad fue desconocida por su Unidad Educativa y el Distrito de Educación en Ecuador.

Objetivos Específicos:

- Identificar los derechos constitucionales comprometidos en el presente caso.
- Evaluar si la negativa institucional configura una vulneración de derechos fundamentales.

6. Preguntas de investigación

1. ¿Cuáles son los derechos constitucionales que pueden verse vulnerados por la negativa a usar el nombre social y la exigencia de informes médicos?
2. ¿Constituye dicha negativa una vulneración de los derechos fundamentales de la niña?
3. ¿Cuál es la responsabilidad del Distrito de Educación en la prevención y corrección de actos discriminatorios en el ámbito escolar?

4. ¿Hubo afectación al debido proceso en las instancias judiciales previas?
5. ¿Qué fundamentos jurídicos sustentan las posiciones divergentes expresadas en los votos salvados?

7. Caso a analizar

CASO 18.

La Defensoría del Pueblo presentó una acción de protección en representación del padre y la madre de una niña, en contra de una Unidad Educativa y el Distrito de Educación correspondiente. El motivo fue la presunta omisión de las autoridades educativas en brindar acompañamiento adecuado a la niña durante su proceso de congruencia de género dentro del entorno escolar.

Según los padres y la Defensoría, la Unidad Educativa se negó a llamar a la niña por su nombre social, además de exigir informes médicos para justificar su identidad de género. Estas acciones habrían contribuido a su discriminación y afectado su bienestar emocional y desarrollo personal en el ambiente escolar.

Pese a que el Distrito de Educación emitió recomendaciones para garantizar la protección de derechos de la menor, la institución educativa no adoptó medidas efectivas ni protocolos para evitar actos discriminatorios. Tampoco se generaron condiciones de apoyo emocional o pedagógico para asegurar el ejercicio pleno de la identidad de género de la niña.

La acción de protección fue negada en primera y segunda instancia. Frente a esta negativa, la Defensoría del Pueblo interpuso una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional, alegando vulneraciones al debido proceso y a varios derechos fundamentales de la niña.

Elementos relevantes para el análisis:

- Negativa institucional a utilizar el nombre social de una estudiante menor de edad.

- Exigencia de informes médicos sobre "transexualidad".
- Supuesta omisión en implementar recomendaciones emitidas por el Distrito de Educación.
- Exclusión de la niña y su familia en la toma de decisiones institucionales durante el proceso de congruencia de género.
- Intervención de la Defensoría del Pueblo como legitimado activo en representación de los padres.

Antecedente judicial:

La acción de protección fue negada en dos instancias previas, con argumentos relacionados con la supuesta ausencia de vulneraciones constitucionales atribuibles a los demandados. Contra esta decisión, se presentó una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional.

Votos salvados (discrepancias internas):

- Una jueza sostuvo que las sentencias de instancia no incurrieron en deficiencias de motivación.
- Un juez consideró que el análisis debía centrarse exclusivamente en el derecho a la educación, sin fragmentarlo en múltiples problemas jurídicos.
- Dos jueces afirmaron que la decisión mayoritaria reformó el ordenamiento jurídico y confundió competencias institucionales al imponer una visión ideológica.

8. Materia jurídica

La materia jurídica correspondiente es de Derecho Constitucional, específicamente referida a los derechos fundamentales, protección constitucional, identidad de género, educación inclusiva, y debido proceso. Es un caso emblemático dentro de la tutela de derechos humanos en el ámbito educativo ecuatoriano.

II. ANÁLISIS

1. Descomposición del problema

El caso centra su conflicto en la negativa de una Unidad Educativa a reconocer el nombre social de una niña en proceso de congruencia de género, así como la exigencia discrecional y discriminatoria de informes médicos para justificar su identidad, a pesar de las recomendaciones emitidas por el Distrito de Educación para proteger sus derechos.

Este problema jurídico involucra:

Derecho a la identidad personal y libre desarrollo de la personalidad: En Ecuador, el derecho a la identidad personal y al libre desarrollo de la personalidad comprende la expresión integral de la persona a través de su nombre, reconocimiento personal y expresión de género, todos protegidos por la Constitución en su artículo 66, numeral 3, y respaldados por la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, la cual regula el reconocimiento oficial de la identidad y la protección de datos personales. La negativa institucional a respetar el nombre social de una persona constituye una vulneración directa a este derecho fundamental. Para garantizar la protección de este y otros derechos constitucionales, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que la acción de protección tiene por objeto brindar un amparo directo y eficaz frente a vulneraciones de derechos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos, siempre que dichos derechos no estén amparados por otras acciones específicas como hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, ni por acciones extraordinarias de protección incluyendo la protección contra. (PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, 2024)

Principio de igualdad y no discriminación: El artículo 11 de la Constitución establece la prohibición expresa de la discriminación por razones de identidad de género y obliga a las instituciones a adoptar medidas afirmativas para garantizar igualdad real. La Unidad Educativa, al exigir condiciones específicas como informes

médicos, incurre en un acto discriminatorio prohibido. (Córdova, 2011)

Derecho a la educación inclusiva y digna: Según el artículo 27 constitucional, la educación debe ser inclusiva, equitativa y respetuosa de la diversidad cultural y personal. La falta de implementación de protocolos y acompañamientos afecta un ambiente escolar seguro y adecuado para el desarrollo integral de la menor.

Derecho al debido proceso y tutela judicial efectiva: El artículo 75 de la Constitución garantiza el derecho a un proceso justo con respeto a todas las garantías, incluyendo motivación adecuada y acceso efectivo a la justicia. La negación de la acción de protección en las primeras instancias judiciales sin un análisis integral vulnera esta garantía. (CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR, 2024)

Responsabilidad institucional del Distrito de Educación: Como ente normativo y supervisor, el Distrito debe garantizar la aplicación efectiva de protocolos inclusivos y sancionar actos discriminatorios. La omisión en este caso señala un incumplimiento atribuido a esta entidad. (Consejo Nacional para la Igualdad de Género - CNIG)

2. Perspectivas del análisis jurídico

Desde la parte actora (Defensoría y padres): Se sostiene que la negativa institucional vulnera derechos fundamentales constitucionales y tratados internacionales; que el Distrito incumplió su rol supervisión y que las decisiones judiciales previas desconocen el debido proceso y protección efectiva de la menor.

Desde la parte demandada (Unidad Educativa y Distrito): Se puede argumentar la falta de claridad normativa objetiva para el uso del nombre social y protocolos específicos, y la interpretación restrictiva de competencias institucionales en materia educativa.

Desde la autoridad judicial: El análisis muestra divisiones internas (votos salvados) entre quienes defienden interpretaciones más formales y restringidas y

quienes insisten en una tutela amplia y progresiva de derechos fundamentales.

3. Solución jurídica propuesta

La solución debe orientarse a:

Garantizar el derecho a la identidad y al nombre social en el ámbito educativo: Obligando a la institución a respetar el nombre social sin exigir informes médicos, conforme a la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles y jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional. (ASAMBLEA NACIONAL, 2020)

Implementar y hacer cumplir protocolos inclusivos: El Distrito debe adoptar mecanismos claros y sancionatorios para asegurar que la discriminación por identidad de género sea erradicada, cumpliendo con obligaciones constitucionales y estándares internacionales, como los Principios de Yogyakarta. (Consejo Nacional para la Igualdad de Género - CNIG)

Resguardar el derecho al debido proceso: Las instancias judiciales deben emitir sentencias motivadas que protejan eficientemente los derechos vulnerados, evitando dilaciones o análisis parciales que pongan en riesgo la tutela efectiva. (PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, 2024)

Reconocer la importancia de acompañamiento emocional y pedagógico: Protegiendo el bienestar integral de la niña, como establece la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por Ecuador y los artículos 44-47 constitucionales.

4. Análisis en base a las preguntas:

Pregunta 1: ¿Cuáles son los derechos constitucionales que pueden verse vulnerados por la negativa a usar el nombre social y la exigencia de informes médicos?

La negativa de la Unidad Educativa a utilizar el nombre social y la exigencia de informes médicos vulneran al menos los siguientes derechos constitucionales:

Derecho a la identidad y libre desarrollo de la personalidad: Conforme al Artículo 66, numeral 3 de la Constitución de Ecuador, toda persona tiene derecho a expresar libremente su identidad, incluyendo la identidad de género y el uso del nombre social, sin que sea objeto de requisitos innecesarios o discriminatorios.

Derecho a la igualdad y no discriminación: El artículo 11 prohíbe de manera expresa cualquier tipo de discriminación, lo que incluye la discriminación por identidad de género. La exigencia a solicitar informes médicos para reconocer la identidad es discriminación indirecta y un tratamiento desigual.

Derecho a la educación inclusiva y sin discriminación: conforme al artículo 27, la educación debe garantizar ambientes libres de exclusión por razones de identidad de género.

Derecho a la privacidad e intimidad: El solicitar informes médicos constituye una vulneración al derecho a la intimidad, ya que la ley prohíbe el acceso a la información confidencial sin un interés legal o proporcionalidad.

Pregunta 2: ¿Constituye dicha negativa una vulneración de los derechos fundamentales de la niña?

En mi opinión si, la negativa de la Unidad Educativa es una clara vulneración de los derechos fundamentales de la menor, su derecho a la identidad, a la igualdad, a la educación no discriminatoria y a la dignidad humana.

Al negarse a aceptar el uso de un nombre social y exigirle informes médicos, la

vulnera su libre desarrollo de la personalidad y la somete a discriminación institucionalizada. Esto claramente afecta su bienestar y salud emocional, desarrollo personal y derecho a recibir una educación inclusiva y respetuosa.

Esto ha sido expresamente condenado por normas nacionales e internacionales, y por la Corte Constitucional, que ha reconocido a personas transgénero el derecho a no ser discriminadas en el contexto educativo y a que se respete su identidad expresada a través del nombre social.

Pregunta 3: ¿Cuál es la responsabilidad del Distrito de Educación en la prevención y corrección de actos discriminatorios en el ámbito escolar?

La Constitución ecuatoriana, a través del artículo 66, numeral 3, y la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, protege expresamente el derecho a la identidad personal y al libre desarrollo de la personalidad, reconociendo el derecho al nombre y a la expresión de género. Ignorar el nombre social, es una violación a este derecho. Ante la ausencia de otras vías, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales faculta a la acción de protección a garantizar de modo inmediato este derecho.

Cabe mencionar que el Distrito de Educación, por mandato constitucional y legal, tiene la tarea de prevenir y corregir cualquier forma de discriminación dentro de la escuela, lo que incluye la elaboración de protocolos, la supervisión del cumplimiento de los mismos, la aplicación de sanciones y la capacitación del personal docente en temas de diversidad y derechos humanos, según establecen los artículos 3 y 7 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Si el plan de sanciones es insuficiente o la supervisión se desatiende, se configura una omisión que, en la práctica, facilita la violación de derechos.

Jurisprudencia como la sentencia No. 1497-20-JP/21, ha reafirmado que el incumplimiento del Distrito de garantizar a los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad es, en sí mismo, una vulneración de derechos, ordenando garantizar espacios educativos inclusivos y libres de cualquier discriminación.

Pregunta 4: ¿Hubo afectación al debido proceso en las instancias judiciales previas?

Sí, la negación de la acción de protección en primera y segunda instancia, sin un análisis integral y suficientemente motivado de las vulneraciones denunciadas, configura una afectación al debido proceso, la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva (Constitución de la República del Ecuador, pág. Art. 75 y 76)

El debido proceso exige que las decisiones judiciales contengan motivaciones claras sobre el examen de derechos fundamentales y que se garantice una tutela efectiva, especialmente cuando se trata de personas vulnerables como niñas transgénero.

La Corte Constitucional, en el marco de la acción extraordinaria, examinó el incumplimiento del derecho a la justicia cuando la protección de derechos no fue oportuna ni suficientemente fundamentada en las resoluciones previas.

Pregunta 5: ¿Qué fundamentos jurídicos sustentan las posiciones divergentes expresadas en los votos salvados?

Los fundamentos jurídicos expuestos en los votos salvados se alinean en preceptos constitucionales que exigen, tanto un abordaje estrictamente formal como un enfoque garantista, un examen detallado de los derechos involucrados y, conforme a ello, de las competencias sectoriales:

- Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador: Este artículo fija el derecho a un procedimiento justo y a motivaciones que no se limiten a la simple repetición de normas. Quienes se alinean con un enfoque formalista citan esta disposición para sostener que la motivación fue suficiente y que, por tanto, no cabe culpa a las decisiones de segunda instancia.
- Artículo 347 de la Constitución: Este artículo asigna al Estado el deber de asegurar el acceso, la permanencia y la calidad en educación. Los jueces que

limitan su examen al derecho educativo invocan este literal para no abordar posibles colisiones de la educación con otras garantías, reduciendo el examen al alcance del garantismo sectorial y evitando, por tanto, una reconciliación orgánica de los derechos fundamentales.

- Artículo 11, numerales 3 y 8 de la Constitución: Consagran el principio por persona y la obligación de interpretar y aplicar los derechos de la manera más favorable a la persona. Los jueces que expresan reservas por considerar que la mayoría reinterpreta el ordenamiento jurídico apelan a estos numerales para advertir contra lo que consideran es una extralimitación de la función judicial y una intromisión ideológica.
- Artículo 3 de la Constitución: Establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación el ejercicio de los derechos. Aquellos que defienden una posición garantista (como la mayoría) fortalecen su análisis a partir de este artículo, sosteniendo la necesidad de una interpretación progresiva y extensiva para salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las posturas contradictorias en los votos salvados surgen de la tensión entre un enfoque formalista del debido proceso y los límites institucionales (que favorecen la seguridad legal y la competencia judicial acorde a las reglas establecidas), en contraposición a un enfoque garantista que privilegia la salvaguarda auténtica y eficaz de los derechos humanos a través de una interpretación gradual y amplia de la Constitución. Aunque los primeros temen una reforma judicial mediante fallos, los segundos argumentan que los magistrados deben poner en marcha todos los mecanismos constitucionales para reparar y salvar derechos infringidos, en particular los de colectivos en condiciones de vulnerabilidad.

III. PROPUESTA

1. Identificación y protección del derecho a la identidad y uso del nombre social

- Fundamento jurídico:

Constitución de la República del Ecuador, Artículo 66 numeral 3, la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, y la Sentencia No. 0059-18-EP/21 de la Corte Constitucional, que garantizan el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el uso del nombre social sin imposiciones discriminatorias.

- Medida propuesta:

Reconocimiento obligatorio y sin ninguna restricción del nombre social en todas las instituciones educativas. Queda expresamente prohibida la exigencia de informes médicos u otros requisitos que afecten la privacidad y dignidad de la persona.

- Acción concreta:

Emisión de una directiva clara por parte del Ministerio de Educación, respaldada y supervisada por el Distrito de Educación, que establezca protocolos obligatorios para el reconocimiento y uso del nombre social en el ámbito educativo, con mecanismos claros de cumplimiento y sanción.

2. Evaluación y fortalecimiento del rol del Distrito de Educación en la prevención de actos discriminatorios

- Fundamento jurídico:

Constitución (Art. 11), Ley Orgánica de Educación Intercultural y normativa administrativa vigente que asigna al Distrito competencias en supervisión y sanción dentro del sistema educativo.

- **Medida propuesta:**

Diseñar e implementar un sistema obligatorio y permanente de supervisión del cumplimiento de políticas inclusivas en las Unidades Educativas, con un régimen sancionatorio para las que incumplan las directrices de respeto y protección a los derechos de estudiantes en procesos de identidad de género.

- **Acción concreta:**

Capacitación continua y obligatoria para todo el personal educativo y administrativo. Creación de un equipo especializado en diversidad y derechos humanos dentro del Distrito para dar seguimiento y aplicar medidas correctivas o sanciones cuando se requiera.

3. Mecanismos para garantizar el debido proceso y tutela judicial efectiva (relacionado con el objetivo general)

- **Fundamento jurídico:**

Constitución (Art. 75) sobre derecho al debido proceso y tutela efectiva, en concordancia con el Código Orgánico de la Función Judicial.

- **Medida propuesta:**

Fortalecer la capacitación de jueces y operadores del sistema judicial en materia de derechos humanos y enfoque de género para asegurar que las acciones de protección contra vulneración de derechos de identidad de género sean analizadas con integralidad y motivación suficiente.

- **Acción concreta:**

Protocolización de análisis jurídicos integrales y multidisciplinarios para casos relacionados con identidad de género, con garantía de acceso a defensa técnica para las partes vulneradas. Esto permitirá decisiones judiciales más acertadas y

respetuosas del marco constitucional.

4. Propuestas complementarias para garantizar acompañamiento integral y educación inclusiva

- Fundamento jurídico:

Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 3 y 12, y Constitución del Ecuador (arts. 27 y 44-47), que contemplan protección integral y participación.

- Medida propuesta:

Desarrollo e implementación de protocolos psico-pedagógicos específicos dirigidos al acompañamiento emocional y formativo de estudiantes en etapa de congruencia de género y sus familias, garantizando un entorno escolar libre de riesgos y de respeto.

- Acción concreta:

Incorporación de profesionales especializados en salud mental y diversidad en las instituciones educativas, además del desarrollo de programas formativos dirigidos a toda la comunidad educativa para fomentar la inclusión y el respeto por la diversidad.

5. Pretensión específica y vía legal recomendada

- Reconocimiento sin requisitos discriminatorios ni barreras administrativas del nombre social a nivel institucional.
- Aplicación y supervisión rigurosa de políticas inclusivas por parte de la autoridad distrital, respaldadas por sanciones disciplinarias de alcance concreto.
- Garantía del debido proceso para estudiantes y familias vulneradas, a través de acciones de protección contempladas en el artículo 88 de la Constitución.
- Procedimiento judicial preferente: acción de protección constitucional, con acompañamiento legal y garantía de motivación amplia y fundamentada en cada etapa.

IV. CONCLUSIONES

Cumplimiento de los objetivos planteados:

El análisis permitió identificar con claridad los derechos constitucionales comprometidos en el caso, tales como el derecho a la identidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad, a la educación no discriminatoria y al debido proceso. Precisamente se constató que la negativa de la Unidad Educativa a adoptar el nombre social, unida a la exigencia de dictámenes médicos y a la negligencia institucional en poner en práctica las disposiciones del Distrito, representó una vulneración palmaria de derechos básicos. A esto se añade la insuficiencia de seguimiento por parte del Distrito y la falta de atención pertinente en las dos primeras instancias judiciales acerca del respeto al debido proceso.

Resultados del análisis:

La negativa al uso del nombre social fue un acto discriminatorio que vulneró la dignidad y el derecho a la identidad de la menor, tal como lo establece la Constitución (Arts. 11, 66, 27).

Solicitar informes médicos condicionantes para el reconocimiento de la identidad de género atenta contra la intimidad y patologiza sin justificación la identidad, contradiciendo tanto directrices constitucionales como estándares interamericanos en derechos.

Asimismo, la falta de aplicación efectiva de protocolos y orientaciones por parte de la Unidad Educativa configura una omisión de gran gravedad, cuya corrección y sanción efectiva el Distrito no logró imponer, menoscabando el derecho a una educación que sea, en efecto, inclusiva y libre de amenazas.

El debido proceso en el ámbito judicial estuvo comprometido, pues las instancias previas no realizaron un análisis integral ni suficientemente motivado sobre las vulneraciones de derechos denunciadas, lo cual dificulta la tutela judicial efectiva garantizada en la Constitución (Art. 75).

Los votos salvados constituyen expresiones críticas que, si bien evidencian tensiones interpretativas, no sustituyen la obligación inexcusable de que la defensa de los derechos humanos evolucione de modo progresivo, fundamentándose en mirada de jurisprudencia que contemple los márgenes específicos de la diversidad sexual y de género.

Aplicación práctica de los resultados:

Estos resultados deben servir como base para que las instituciones educativas y el sistema judicial ajusten sus protocolos, criterios y procedimientos, con el objetivo de garantizar el respeto pleno de los derechos constitucionales de niñas, niños y adolescentes en contextos de diversidad de género. Asimismo, el Distrito de Educación debe mejorar su rol de supervisión, capacitación y sanción para evitar la repetición de situaciones similares.

Recomendaciones y sugerencias:

- Implementar y hacer obligatorio el uso del nombre social en todas las instituciones educativas, sin condicionamientos discriminatorios.
- Requerir un reforzamiento de los mecanismos de supervisión de la administración educativa distrital, cargándose de exigir, en procedimientos transparentes, la inclusión efectiva de procedimientos, fijándose sanciones proporcionales y canalizando rendiciones de cuentas sumamente precisas.
- Establecer programas permanentes de capacitación en derechos humanos y diversidad sexual para docentes y personal administrativo.
- Garantizar acompañamiento psicológico y pedagógico especializado para estudiantes en proceso de congruencia de género.
- Orientar la capacitación de jueces, fiscales y defensores, de forma tal que en la tramitación de las acciones de protección logren reconstruir un análisis interrelacionado de derechos, asegurándose de que la garantía del debido proceso nunca se circunscriba a fórmulas mecánicas y de que las argumentaciones queden debidamente explicadas en los fallos.
- Lanzar, de modo sistemático, campañas de sensibilización que arrinconen

prejuicios en la comunidad educativa y en el espacio público, de forma tal que el respeto y la valoración de la diversidad no se mantengan en el discurso, sino que se transformen en prácticas cotidianas que protegen la dignidad de cada persona.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ASAMBLEA NACIONAL. (25 de agosto de 2015). *LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Arts. 3 y 7*. Obtenido de ASAMBLEA NACIONAL:
https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/02/Ley_Organica_de_Educacion_Intercultural_LOEI_codificado.pdf
- ASAMBLEA NACIONAL. (08 de diciembre de 2020). *LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES*. Obtenido de LexisFinder:
<https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2021/01/LEY-%C3%93RGANICA-DE-GESTI%C3%93N-DE-LA-IDENTIDAD-Y-DATOS.pdf>
- ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR. (31 de enero de 2018). *LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*. Obtenido de LexisFinder: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Cabrera, C. G. (17 de enero de 2025). *La Corte Constitucional de Ecuador defiende los derechos de una estudiante trans*. Obtenido de Human Rights Watch:
<https://www.hrw.org/es/news/2025/01/17/la-corte-constitucional-de-ecuador-defiende-los-derechos-de-una-estudiante-trans>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género - CNIG. (s.f.). *GÉNERO Y DIVERSIDADES*. Obtenido de Consejo Nacional para la Igualdad de Género - CNIG: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/genero-y-diversidades/>
- Córdova, A. K. (julio de 2011). *Igualdad de género en la constitución ecuatoriana de 2008*. Obtenido de Revista electrónica de derechos humanos:
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/aa/article/download/3277/2924>
- CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR. (26 de agosto de 2024). *Causa No. 89-20-IS INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA*. Obtenido de Consejo Nacional para la Igualdad de Género:
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOicyZDYzYzZiNi04ODJhLTRiMDAtYmUwNi04MmQ1MjYwNmE2MTEucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (28 de noviembre de 2024). *SENTENCIA 95-18-*

- EP/24 . Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador:
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiJINzU4MzNkMC00M2M0LTQ0NGYtYTZiYi03YTYzNGUxMDJjZGUucGRmIn0=
- Ecuador, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Gabriela, M. M., & Ramiro, S. V. (16 de marzo de 2015). *Garantías jurisdiccionales para defensa de derechos jurisdiccionales para defensa de derechos de las universidades ecuatorianas*. Obtenido de Revista Científica Caminos de Investigación:
<https://caminosdeinvestigacion.tecnologicopichincha.edu.ec/ojs/index.php/ci/article/download/100/92/287>
- Gómez, A. D., & Aguirre, C. A. (06 de enero de 2025). *Los derechos de la niñez trans como ruptura del paradigma biologicista de la naturaleza humana: La vulneración de derechos a la niñez trans en Ecuador, en el caso Amada*.
doi:<https://doi.org/10.32719/29536782.2025.1.5>
- Hernández Pico, P. A., & Samada Grasst, Y. (2021). *La educación inclusiva desde el marco legal educativo en el Ecuador*.
doi:<https://doi.org/10.5281/zenodo.5512949>
- PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. (21 de junio de 2024). *LAS MUJERES TRANSGÉNERO TIENEN DERECHO AL OTORGAMIENTO, REVISIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN* . Obtenido de PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/infraccionviolencia/049.pdf
- Proaño, P. A. (s.f.). *Análisis sobre la sentencia 95-18-EP/24 y sus implicaciones*. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito:
<https://www.usfq.edu.ec/es/grupos-de-investigacion/centro-de-derecho-internacional-de-proteccion-usfq/analisis-sobre-la-sentencia-95-18-ep24-y-sus-implicaciones>
- Terán-Duque, E., & Montenegro-Benalcázar, C. (2024). Derecho a la Identidad de Género de las Niñas, Niños y Adolescentes en Colegios de Cayambe. En S. ANDANTES, *Educación para la Esperanza y la Paz* (págs. 117-134).

SABERES ANDANTES . Obtenido de SABERES ANDANTES Educación para la Esperanza y la Paz.